

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

MELQUIADES MORALES FLORES,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que en identidad con las demás instituciones gubernamentales, el “Comité Estatal de Obra Pública, se ha visto obligado a adecuar a la realidad, de manera constante su funcionamiento, situación que ha repercutido en el desfase entre el marco normativo que lo regula y sus actividades cotidianas,

Que en virtud de lo anterior, se ve precisado a realizar las correspondientes adecuaciones legislativas, a fin de estar en posibilidad de responder de manera más eficiente, oportuna y pertinente a los requerimientos que la sociedad le impone, en materia de obra pública y servicios relacionados con esta;

Que, aprovechando este proceso de actualización y modernización normativa, para cumplir con lo que señala los artículo 57 fracción XXVI y 79 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, al ser un Organismo Público Descentralizado, su creación deberá ser aprobada por el Honorable Congreso del Estado, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 57, 63 fracción I, 64, 67, 79 fracciones VI y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción VII, 64 fracción I, 65 y 66 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 23 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL “COMITÉ ESTATAL DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité Estatal de Obra Pública y de Servicios Relacionados, en lo sucesivo el “Comité”, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio será la Ciudad de Puebla, o algún Municipio conurbado.

ARTÍCULO 2.- El “Comité”, tendrá como objeto implementar los mecanismos necesarios para la celebración de los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y la adjudicación de los contratos correspondientes a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del “Comité”, estará conformado por los recursos materiales y financieros que le sean transferidos en términos de la legislación aplicable por las entidades y dependencias de la Administración Pública del Estado; así como por aquéllos que le sean asignados presupuestalmente, por los bienes que adquiera legítimamente y por los ingresos propios que obtenga en el ejercicio de sus funciones.

El uso, aprovechamiento, desincorporación, enajenación, registro y control de los bienes muebles e inmuebles que

integran el patrimonio del “Comité” y que sean del dominio público equiparados a éste, se regulará por la normatividad aplicable según corresponda.

ARTÍCULO 4.- El “Comité” llevará a cabo sus actividades en forma programada de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y la Junta de Gobierno del Organismo.

ARTÍCULO 5.- Los Municipios procurarán crear Organismos similares que tengan por objeto la adjudicación de obras públicas y servicios relacionados a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Asimismo podrán celebrar convenios con el “Comité” para efectos de que éste licite las obras y los servicios relacionados con las mismas a cargo de las dependencias y entidades municipales.

Los municipios que no constituyan su Comité de Obras Públicas o no celebren convenios con el “Comité”, podrán celebrar contratos de obras públicas y servicios relacionados con la misma, siempre y cuando adjudiquen estos contratos a los contratistas incluidos en el padrón de contratistas y se sujeten a los procedimientos que prevé esta Ley.

ARTÍCULO 6.- El “Comité” estará integrado de la siguiente forma:

I.- Una Junta de Gobierno;

II.- Una Dirección General; y

III.- La estructura administrativa requerida para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 7.- El “Comité” tendrá las siguientes funciones:

I.- Establecer y promover las políticas, acciones y lineamientos que normarán las actividades en materia de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

II.- Disponer las acciones que sean necesarias para la celebración de los procedimientos de adjudicación y de licitación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, de acuerdo con las necesidades de las dependencias y entidades;

III.- Emitir las convocatorias públicas para las licitaciones de obras públicas y servicios relacionados, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estableciendo los requisitos a que deban sujetarse quienes se interesen en participar en dicho procedimiento;

IV.- Desahogar cada fase de los procedimientos de las licitaciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya celebración le sean requeridos por las dependencias y entidades;

V.- Verificar que quienes participen en los procedimientos de licitaciones, cumplan en tiempo y forma legal con los requisitos establecidos en las convocatorias respectivas, quedando facultados para negar la participación de aquellas personas, que no cumplan con dichos requisitos;

VI.- Adjudicar mediante los procedimientos legales establecidos, los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a cargo de las dependencias y entidades que se señalan en la fracción III de este artículo;

VII.- Establecer la coordinación que se requiera con las dependencias y entidades que deban celebrar los contratos de obras

públicas y servicios relacionados con las mismas, para efecto de su debida formalización;

VIII.- Remitir el fallo correspondiente de cada procedimiento debidamente fundado y motivado, junto con la documentación técnica, económica y jurídica de la propuesta ganadora a la dependencia o entidad ejecutora, a fin de formalizar la contratación correspondiente;

IX.- Implementar, instrumentar y verificar los procedimientos de licitación de las obras públicas y los servicios que con ella se relacionen, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, independientemente de la procedencia de los recursos con que éstas deban ejecutarse, con sujeción a la legislación que corresponda;

X.- Las demás que le asigne el presente Decreto, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- La organización y funcionamiento del “Comité”, se definirá y determinará por su Reglamento Interior, el cual deberá ser aprobado y expedido por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General, al igual que las modificaciones o reformas que se le hagan.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno será el Órgano Superior del “Comité” y se integrará de la siguiente forma:

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será designado por la Junta;

III.- Cinco Vocales, que serán los Titulares de:

a).- La Secretaría de Gobernación;

b).- La Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social;

c).- La Secretaría de Salud;

d).- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes,

y

e).- La Secretaría de Educación Pública.

IV.- Cuatro Vocales representantes de los sectores social y privado, que serán invitados por el Gobernador del Estado, quienes para efectos de esta Ley no se considerarán como servidores públicos.

V.- Un Comisario que podrá ser el Titular de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública o la persona que él designe.

Todo miembro de la Junta de Gobierno tendrá derecho en las sesiones a voz y voto, excepto el Comisario, quien en las sesiones únicamente tendrá derecho a voz.

Los cargos de los integrantes de la Junta serán honoríficos y por lo tanto no recibirán emolumento alguno. Cada propietario nombrará un suplente, el cual contará con todas las facultades del propietario. La designación de los suplentes deberán ser hechas del conocimiento del Presidente de la Junta por escrito y podrán ser removidos por el Titular correspondiente.

ARTÍCULO 10.- El Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados, contará con un órgano consultivo, cuyo objeto será incorporar al propio Comité, un programa que permita a los representantes de los sectores público y privado, opinar y aportar propuestas para lograr la eficiencia, transparencia y especialización en los procedimientos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en el Estado de Puebla.

La integración y funcionamiento del órgano consultivo se establecerá en el Reglamento Interior del Comité.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

I.- Aprobar el Reglamento Interior del “Comité”, a propuesta del Director General, en el que se determine su estructura orgánica, así como las atribuciones del Secretario Ejecutivo y demás servidores públicos que lo integren;

II.- Nombrar al Director General del “Comité” a propuesta del Gobernador del Estado;

III.- Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del “Comité” que le sea propuesto por el Director General,

IV.- Disponer todo lo relativo a la administración del patrimonio del “Comité”, en términos de las disposiciones aplicables;

V.- Resolver lo procedente en todo lo no previsto en ese Decreto, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y el Reglamento Interior de dicho “Comité”, relacionado con la adjudicación de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas;

VI.- Procurar que se mantenga actualizada la presente Ley y la normatividad que de ésta deriva; y

VII.- Las demás que sean necesarias para el logro de los objetivos que tiene asignados el “Comité”.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Presidente de la Junta, las siguientes:

I.- Fungir como Representante de la Junta en los asuntos o reuniones de trabajo;

II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III.- Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno, y

IV.- Las demás que le señale la Junta de Gobierno o el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 13.- La Junta sesionará ordinariamente cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interior del “Comité”.

Las resoluciones de la Junta se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

El Presidente de la Junta, a propuesta de los demás integrantes, podrá invitar a las sesiones, a personas con amplia experiencia y conocimientos reconocidos en cualquier tema relacionado con los fines del “Comité”.

Cuando se traten asuntos sobre obras públicas municipales o servicios públicos relacionados con ellas, invariablemente se invitarán a tres funcionarios idóneos del Ayuntamiento respectivo.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General estará a cargo de un Director que será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Gobernador del Estado, representará legalmente al “Comité”, y que para el mejor desarrollo de sus actividades, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, se auxiliará de una estructura orgánica, por lo que le estarán adscritas directamente las unidades administrativas determinadas en el Reglamento Interior correspondiente.

ARTÍCULO 15.- El Director General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Emitir la convocatoria para las sesiones de la Junta;

II.- Preparar el orden del día de las sesiones;

III.- Elaborar la minuta de las sesiones y llevar su control, remitiendo a la brevedad a los participantes copia del acta respectiva;

IV.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta;

V.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la presente Ley, el Reglamento Interior del “Comité” y los demás ordenamientos legales aplicables;

VI.- Elaborar y proponer a la Junta, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del “Comité”;

VII.- Llevar la correspondencia y documentación oficial del “Comité”;

VIII.- Representar al “Comité” como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir el mandato, total o parcialmente, previa autorización de la Junta;

IX.- Coordinar las actividades del “Comité” con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

X.- Coordinar todo lo relativo a los procedimientos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en el ámbito de su competencia, y

XI.- Las demás que le señale el presente Decreto, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el Reglamento Interior de dicho “Comité” y la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 16.- Las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica del “Comité”, estarán integradas con el personal directivo, técnico y administrativo que el servicio requiera, el cual será nombrado por el Director General, de acuerdo a las necesidades del organismo y conforme a las plazas que haya autorizado la Junta de Gobierno y se establezca el respectivo presupuesto de egresos.

Los titulares de estas unidades y los servidores públicos adscritos a las mismas, ejercerán sus funciones de acuerdo con los lineamientos, políticas y programas que establezca la Junta de Gobierno, los cuales se ajustarán a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables en el Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Se entenderá que al citar el nombre del “Comité Estatal de Obra Pública”, en cualquier otro instrumento legal, reglamentario, administrativo, contractual, procedimental o de carácter similar, suscrito antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se estará refiriendo a la Entidad denominada “Comité Estatal de Obra Pública y de Servicios Relacionados”, sin que sean necesarios actos previos de reconocimiento, modificación, novación o subrogación de las

facultades y obligaciones derivados de aquellos, para su debido cumplimiento y exigibilidad.

CUARTO.- Los procedimientos de adjudicación y contratación reguladas por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, así como los demás asuntos tramitados por el “Comité Estatal de Obra Pública”, continuaran su tramitación y serán resueltos por el “Comité Estatal de Obra Pública y de Servicios Relacionados”.

QUINTO.- El Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados reconocerá todos los derechos laborales derivados de las relaciones de esa naturaleza que tenga con sus trabajadores el Comité Estatal de Obra Pública.

SEXTO.- A la entrada en vigor del presente decreto el Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados, sustituye en todos sus derechos y obligaciones al Comité Estatal de Obra Pública.

SÉPTIMO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, el patrimonio del Comité Estatal de Obra Pública pasará a formar parte del patrimonio del Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados.

OCTAVO.- El Reglamento Interior del Comité Estatal de Obra Pública y de Servicios Relacionados, deberá expedirse en un término máximo de noventa días siguientes a la fecha en que el presente Decreto inicie su vigencia.

NOVENO.- El Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados pagará a los miembros de la Comisión Ejecutiva del Comité Estatal de Obra Pública, con quienes haya tenido una relación laboral, la indemnización que legalmente corresponda.